000293/2009

---- Trelew, de junio de 2.009.-

---- VISTO:----------

---- El recurso de apelación en subsidio del de revocatoria interpuesto y fundado a fs. 32/33, contra la providencia de fs. 29, concedido que fuera el mismo a fs. 35/36.----------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- A fs. 29 el Sentenciante de grado provee la presentación de fs. 28 en los siguientes términos: "... Por presentado en el carácter invocado, con el domicilio procesal constituido y denunciado el real. A lo solicitado en el punto II), certifíquense por Secretaría las copias acompañadas, teniendo a la vista los originales de la carátula y de fs. 12/19. Cumplido hágase entrega de las copias certificadas al peticionante. Téngase presentes las personas autorizadas para el retiro de las mismas. A lo demás solicitado, no ha lugar. Ocurra por la vía correspondiente".----------

---- II.- A fs. 32/33 la Dra. M. E. A. B., letrada apoderada del Sr. O. R., interpone recurso de reposición con apelación en subsidio contra la providencia de fs. 29. Cuestiona la porción final de la providencia dictada. Puntualiza que la misma solo hizo lugar al pedido de certificación de fotocopias y su entrega a las personas autorizadas. Señala que la providencia cuestionada no tuvo por parte a su representado, no ordenó la escrituración judicial por intermedio del escribano propuesto, no ordenó anotar la litis ni autorizó al agrimensor propuesto a realizar amojonamiento. Individualiza cuatro agravios. Primer agravio: Parte. Entiende que el a quo debió tenerlo por parte en el presente proceso. Invoca que de la documental de fs. 16/17 surge que suscribió el boleto de compraventa con el causante y que a fs. 19 el Juez de grado autorizó a su mandante a que la escritura se hiciera a su favor. Segundo agravio: Escrituración. Argumenta que su representado propuso que se continúe con lo resuelto a fs. 19. Afirma que a su juicio no habría ningún impedimento legal para cumplimentar con lo ya ordenado por este Tribunal. Señala que solamente se desconoce el paradero de la persona autorizada a suscribir la escritura traslativa de dominio y que es por ello que su representado peticionó que en su reemplazo suscriba la escritura la Secretaria del Tribunal. Califica de injustificado pretender que se inicie un juicio de escrituración u otra acción por algo que ya está ordenado y resuelto en autos. Invoca que si en la nueva acción interviene otro juez podría contradecir lo ya resuelto que está firme y precluido. Insiste en que solamente se quiere cumplir con lo ordenado por el Tribunal, evitando mayores costos y contribuyendo a una mayor economía procesal. Invoca que el negocio está concluido y que solo resta cumplimentar con lo ordenado por el Tribunal, es decir, suscribir la correspondiente escritura traslativa de dominio. Analiza el contrato de compraventa glosado a fs. 16/17. Puntualiza que su representado se hará cargo de todos los gastos que demande la escritura traslativa de dominio, como así también del plano respectivo a realizar por el agrimensor propuesto, por lo que entiende no existe impedimento alguno para que se ordene cumplimentar lo ya dispuesto a fs. 19. Tercer

agravio: Anotación de la litis. Señala que por ante la primera instancia pidió que se anote la litis en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chubut (art. 229, CPCC). Considera que no existe impedimento legal para su dictado. Cuarto agravio: Medidas precautorias. Puntualiza que su parte solicitó se autorice al agrimensor don V. M. a realizar las mediciones correspondientes con el amojonamiento del inmueble a escriturar. Peticiona se revoque por contrario imperio la providencia de fs. 29, se tenga por parte a su representado, se ordene continuar con lo dispuesto a fs. 19 por intermedio del escribano propuesto, autorizándose a la actuaria a suscribir la escritura traslativa de dominio, con costas a su parte, se anote la litis ordenándose oficio al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chubut y se autorice al agrimensor propuesto a realizar el amojonamiento, librándose la correspondiente orden.----------

---- III.- A fs. 35/36 el Juez de grado rechaza el recurso de reposición interpuesto y concede en relación y con efecto suspensivo la apelación subsidiariamente deducida. Señala que la vía adecuada para encaminar lo peticionado es la acción por escrituración. Analiza que la autorización resuelta en el marco del proceso no implica en modo alguno una condena a hacer, que en principio los acreedores carecen de personería en el juicio sucesorio, que la anotación de litis deviene improcedente pues no hay proceso litigioso, como así también la medida de amojonamiento atento el rechazo de la pretensión efectuada.----------

---- IV.- Técnicamente ningún acreedor puede ser considerado estrictamente parte en el proceso sucesorio, porque no lo es cuando promueve directamente su propio interés y, cuando se limita exclusivamente al adelantamiento de la sucesión en sí, su intervención está siempre supeditada a la inactividad de los sucesores (CCiv. y Com. de Junín, 26/04/1990, “Fiore, Orlando F.”, L.L. 1990-E, 92). Sin perjuicio de ello, no se advierte cuál es el agravio que le ocasiona al apelante la omisión apuntada, por cuanto se lo tuvo por presentado y se proveyó a lo peticionado, por lo que ha de desestimarse el primero de los agravios vertidos.----------

---- Ingresando en el análisis del segundo de los agravios vertidos, entiende la parte apelante que su petición se limita a proveer a que se continúe con lo resuelto a fs. 19.---

---- La providencia de fs. 19 literalmente expresa: “... concédase a la señora M. M. D. V., suficiente autorización para que en nombre de la sucesión otorgue la escritura traslativa de dominio del inmueble que se determina como fracción que forma parte del lote X, que a su vez es parte de la chacra X y dos de la Colonia Chubut y el inmueble que se determina como Lote número X del plano de subdivisión de la chacra número X de la Colonia Chubut, a favor de L. R. y O. R., por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($ 260.000), debiendo rendir documentada y oportuna cuenta de la presente autorización ...”.----------

---- Ello así, la mentada providencia se limita a constituir una autorización conferida a la Sra. M. M. D. V. para que en nombre de la sucesión otorgue la escritura traslativa de

dominio, mas no constituye una orden del Tribunal de que la misma se efectivice.---------

---- Es pacífica la jurisprudencia al señalar que la sucesión es la transmisión de los derechos activos y pasivos que componen la herencia de una persona muerta, a la persona que sobrevive, a la cual la ley o el testador llama para recibirla (art. 3279 Cód. Civil); en tanto que, como procedimiento judicial, el juicio sucesorio no tiende a la satisfacción de pretensiones resistidas o insatisfechas, sino a la determinación objetiva y subjetiva de los bienes dejados por el causante y de las personas que habrán de heredarlo. Por ello, las demandas de terceros contra la sucesión o los herederos, como la de éstos entre sí o frente a terceros, deben intentarse en un proceso aparte, de conformidad con el derecho que alegaren los interesados (CNCiv., sala K, 28/02/2007, “Sambucetti, Jorge A.”, DJ 2007-II, 783, laleyonline, con cita de CNCiv., sala B, "Menna Levino s/ sucesión ab-intestato", 29/4/04; en igual sentido CNCiv., sala B, 29/10/1997, “Green, Juan H. s/suc.”, DJ 1999-2, 437, laleyonline).----------

---- Dado que la finalidad del proceso sucesorio consiste en la determinación de los bienes que componen el acervo hereditario y de las personas que serán sus destinatarios, toda pretensión de los terceros o de los propios herederos que no se tengan este propósito, excede el marco del proceso, pues desvirtúa su naturaleza voluntaria y su finalidad. Por ello, quien tenga interés en promover acciones a las cuales se cree con derecho, debe recurrir a la vía procesal adecuada (CNCiv., sala H, 29/10/1997, “Plata y Plata, Francisco s/ suc.”, L.L., 1998-E, 426).----------

---- Es por ello que, siendo que lo pretendido debe encauzarse a través de la pertinente acción de escrituración, tampoco ha de hacerse lugar al segundo de los agravios vertidos.----------

---- Por lo demás, atento a que las medidas requeridas de anotación de litis y de intervención del agrimensor no son accesorias de este proceso sino del que debe ser iniciado, no corresponde hacer lugar a las mismas.----------

---- Finalmente, habiendo sido resuelto el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria mediante la sentencia interlocutoria de fs. 35/36, la que se pronunciara con criterio que el presente pronunciamiento confirma y se expidiera sobre la imposición de costas y regulación de honorarios, la tarea profesional desarrollada por la abogada interviniente, la que no contempla actos procesales independientes en la Alzada, a criterio de este Tribunal se encuentra adecuadamente remunerada (esta Sala, SIC 105/07).----------

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

---- CONFIRMAR la providencia de fs. 29 en todo cuanto fuera materia de agravios.------

---- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

--- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2009 – SIC.- CONSTE.----------

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA